

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 711
Santiago de Cali, 17 de abril de 2024

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHANNA BORRERO
DEMANDADO:	FUNDACION VALLE DEL LILI
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00524-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 08 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de la demandada **FUNDACION VALLE DEL LILI**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. Se aporta también memorial poder, mediante el cual, el representante legal de dicha entidad otorga poder para actuar al abogado **CARLOS EDUARDO GARCIA CARVAJAL**, portador de la T.P. No. 110.349 del C. S. de la Judicatura.

Por otro lado, encuentra el despacho que, a índice digital 09 del expediente digital, se observa que la parte demandante presenta reforma de la demanda inicial, dentro del término legal para ello dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, por lo que habrá de admitirse la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **FUNDACION VALLE DEL LILI**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **CARLOS EDUARDO GARCIA CARVAJAL**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **FUNDACION VALLE DEL LILI**.

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

//mavj

CUARTO: CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

